

San Raymundo Jalpan, Oax., a 28 de julio de 2025
OFICIO NUM: HCEO/LXVI/COCM/065/2025

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

RECIBIDO
28 JUL 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; remito de manera escrita de en formato digital la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

RECIBIDO
28 JUL 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Constitucional



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

DIPUTADA LOCAL CULTURA

DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

DIPUTADA CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía para efectos, de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior con base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa de reforma al párrafo primero del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca tiene como objetivo primordial garantizar el derecho al trabajo temporal para las personas con discapacidad, particularmente durante los períodos vacacionales. Esta medida busca promover la inclusión laboral y brindar oportunidades para que las personas con discapacidad puedan desarrollar sus habilidades y competencias en entornos laborales adaptados a sus necesidades.

El derecho al trabajo es un derecho fundamental que debe ser garantizado para todas las personas, sin discriminación alguna. En este sentido, las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a oportunidades laborales que les permitan desarrollar sus capacidades y contribuir a la sociedad de manera efectiva.

"2025 Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

El trabajo temporal durante los períodos vacacionales puede ser una excelente oportunidad para que las personas con discapacidad puedan demostrar su valía y capacidad, y así acceder a oportunidades laborales más estables en el futuro.

La inclusión laboral de las personas con discapacidad no solo beneficia a los individuos, sino que también enriquece a las organizaciones y a la sociedad en general. Al aprovechar la diversidad y las habilidades de todos los ciudadanos, se promueve la innovación, la creatividad y el crecimiento económico.

Además, la inclusión laboral contribuye a la construcción de una sociedad más justa y equitativa, donde todas las personas tengan la oportunidad de desarrollar su potencial.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹, ratificada por México, establece la obligación de los Estados Partes de promover el empleo y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

“La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del cual México forma parte, en su artículo 27 establece que las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar, en igualdad de condiciones que las demás, y esto incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida por medio de un trabajo elegido libremente y en un entorno laboral abierto, inclusivo y accesible.”

Así mismo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca establecen los principios y bases para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el ámbito laboral.

¹ <https://www.gob.mx/conadis/articulos/el-derecho-de-las-personas-con-discapacidad-al-trabajo#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20los%20Derechos,por%20medio%20de%20un%20trabajo>

"2025 Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

De igual manera La Ley Federal del Trabajo² y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ en su artículo 5° señala que ***a ninguna persona se le puede impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, y esta libertad sólo puede vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad.***

Por todo lo antes mencionado, se propone reformar el párrafo primero del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca para incluir el derecho al trabajo temporal durante los períodos vacacionales, garantizando así la igualdad de oportunidades y la inclusión laboral de las personas con discapacidad. La propuesta de reforma busca garantizar que las personas con discapacidad sean consideradas para empleos o espacios laborales adaptados a sus necesidades y habilidades durante los períodos vacacionales.

La aprobación de esta reforma contribuirá significativamente a la inclusión y participación activa de las personas con discapacidad en la sociedad oaxaqueña, promoviendo su autonomía y desarrollo personal. Se espera que esta iniciativa sea un paso importante hacia la construcción de una sociedad más justa e inclusiva para todos.

Beneficios del empleo temporal para personas con discapacidad

- **Independencia y autonomía:** Un empleo temporal puede proporcionar a las personas con discapacidad una mayor independencia y autonomía, permitiéndoles tomar decisiones sobre su vida y contribuir a su familia de manera significativa.

² <chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcplclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

³ <chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcplclefindmkaj/https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

"2025 Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- **Desarrollo de habilidades:** El empleo temporal puede ayudar a las personas con discapacidad a desarrollar habilidades y competencias que pueden ser útiles en el futuro.
- **Mejora en la autoestima:** El empleo temporal puede mejorar la autoestima y la confianza de las personas con discapacidad, lo que puede tener un impacto positivo en su bienestar emocional y mental.
- **Alivio para los cuidadores:** Si las personas con discapacidad cuentan con un empleo temporal, los cuidadores pueden tener más tiempo para enfocarse en sus propias necesidades y bienestar.

Beneficios para la familia:

- **Ingresos adicionales:** Un empleo temporal puede proporcionar ingresos adicionales a la familia, lo que puede ayudar a cubrir los gastos relacionados con la discapacidad.
- **Mejora en la calidad de vida:** El empleo temporal puede mejorar la calidad de vida de la familia al proporcionar una mayor estabilidad económica y emocional.
- **Inclusión social:** El empleo temporal puede ayudar a las personas con discapacidad a sentirse más incluidas en la sociedad y a establecer relaciones con otras personas, lo que puede ser beneficioso para toda la familia.

Finalmente, el empleo temporal puede tener un impacto positivo significativo en las personas con discapacidad y sus familias, proporcionando independencia, desarrollo de habilidades, mejora en la autoestima, además, puede mejorar la calidad de vida de la familia al proporcionar ingresos adicionales y promover la inclusión social.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

PROPUESTA DE REFORMA.

Actualmente, el párrafo primero del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca establece una disposición general sobre el fomento al empleo, sin embargo, no precisa su duración.

Por ello, se propone reformar dicho párrafo para establecer de manera explícita el derecho al trabajo temporal para las personas con discapacidad, garantizando así la igualdad de oportunidades y la inclusión laboral en el Estado de Oaxaca. Se presenta el siguiente cuadro:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.	
ACTUAL.	MODIFICADO.
<p><i>Art 28. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia encargada del fomento al empleo, cualquiera que sea su denominación y a las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias:</i></p> <p>(...)</p>	<p><i>Art 28. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia encargada del fomento al empleo digno, la contratación temporal y/o permanente, y los derechos laborales, en cualquiera que sea su denominación y a las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias:</i></p> <p>(...)</p>

"2025 Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por la anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el párrafo primero del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca para que quede redactado de la siguiente manera:

"Artículo 28. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia encargada del fomento al empleo digno, la contratación temporal y/o permanente, y los derechos laborales, en cualquiera que sea su denominación y a las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias:

(...) "

TRANSITORIOS

- **PRIMERO:** Publíquese en periódico oficial del estado de Oaxaca.
- **SEGUNDO:** La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de julio de 2025

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ROBERTO GONZÁLEZ
CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN
DIPUTADA LOCAL
LEGISLATURA

DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

Planta baja, Edificio Diputados del H. Congreso
del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan

✉ olimerlinequipo@gmail.com

☎ 954 103 8771